

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS



# Resolución Directoral

N° 042-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.

**VISTOS:** MEMORANDUM N° 63-2024/GRP-430020-13205 de fecha 01/02/2024; INFORME N° 025-2024/GRP-430020-13205 de fecha 01/02/2024; CARTA N° 054-2024-GRP/430020-13203 de fecha 31/01/2024; CARTA N° 072-2024-GRP/430020-13205 de fecha 29/01/2024; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL NOTA N° 000138 de fecha 29 de enero del 2024; CARTAS DE COTIZACIONES; MEMORANDUM N° 44-2024/GRP-430020-13205 de fecha 24 de enero del 2024; INFORME N° 005-2024/GRP-430020-13205 de fecha 23 de enero del 2024; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 19 de enero del 2024; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 17 de enero del 2024; MEMORANDUM N° 023-2024/GRP-430020-13205 de fecha 15/01/2024; INFORME N° 004-2024/GRP-430020-13205 de fecha 15/01/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, mediante INFORME N° 004-2024/GRP-430020-13205, el responsable del Equipo de Logística, solicita la RECONFORMACION DEL COMITE del Procedimiento de Selección CP-SM-1-2023-HACH-CS-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS POR UN PERIODO ANUAL";

Que, mediante MEMORANDO N° 023-2024/GRP-430020-13205, el jefe de la Unidad de Administración, AUTORIZA la proyección de acto resolutivo de la reconformación del comité de selección del procedimiento de selección declarado desierto del CONCURSO PUBLICO N° 1-2024-HACH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201, de Fecha 17 de enero de 2024, se aprueba la RECONFORMACION DEL COMITE del Procedimiento de Selección CP-SM-1-2023-HACH-CS-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS POR UN PERIODO ANUAL";

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 20-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201, de Fecha 19 de enero de 2024, se aprueba el



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS



# Resolución Directoral

N° 042-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES del ES-II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS. (Ítem N°1);

Que, mediante INFORME N° 005-2024/GRP-430020-13205, el responsable del Equipo de Logística, informa sobre la DECLARATORIA DE DESIERTO del Procedimiento de Selección CP-SM-1-2023-HACH-CS-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS POR UN PERIODO ANUAL";

Que, mediante MEMORANDO N° 44-2024/GRP-430020-13205, el jefe de la Unidad de Administración, AUTORIZA realizar la continuación de la siguiente convocatoria del procedimiento de selección declarado desierto del CONCURSO PUBLICO N° 1-2024-HACH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, con CARTA DE PRESENTACION de SEGURIDAD EFICAZ SRL, PROFORMA N°009-2024.VIGILANCIA\_SERVIGEN\_ERLON\_SAC de la empresa ERLON SAC y la CARTA N° 138-2024-ESVP-SEGURIMAX-SAC de la empresa SEGURIMAX-SAC, alcanzan sus respectivas cotizaciones en respuesta de la invitación a cotizar mediante correo electrónico de la entidad: equipologistica23@gmail.com;

Que, mediante CARTA N° 072-2024-GRP/430020-13205, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico alcanza la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL NOTA N° 000138 (29/01/2024), Meta 0060, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; otorga la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO por el monto de **S/ 1'406,319.00** (Un Millón Cuatrocientos Seis Mil Trescientos Diecinueve con 00/100 Soles) para llevar a cabo la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS POR UN PERIODO DE 10 MESES";

Que, mediante CARTA N° 054-2024-GRP/430020-13205, el jefe de Unidad de Administración alcanza al Equipo de Logística la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL para llevar a cabo la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS POR UN PERIODO DE 10 MESES";

Que, mediante INFORME N° 025-2024/GRP-430020-13205, el responsable del Equipo de Logística, solicita la APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2024-HACH-CS-1 DERIVADO DEL CP-SM-1-2023-HACH-CS-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS POR UN PERIODO DE 10 MESES";

Que, mediante MEMORANDO N° 63-2024/GRP-430020-13205, el jefe de la Unidad de Administración, AUTORIZA proyectar el acto resolutorio de la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 1-2024-HACH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N° 1-2024-HACH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA;



R. TELLO A.



N. FLORES S.





# Resolución Directoral

N° 042-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.

Que, el numeral 16°.1 del Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF prescribe “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), dispone que: «Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento»;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: **a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) en el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) en el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;**

Que, de conformidad con el numeral 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto





# Resolución Directoral

N° 042-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.



Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 **Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**;

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, **se ha verificado que el referido expediente de contratación cumple con los mismos**, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestal otorgado por la Unidad de Planeamiento Estratégico mediante CARTA N° 072-2024-GRP/430020-13205 de fecha 29 de Enero del 2024; debiéndose tener presente en el acto resolutivo; en consecuencia se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: **"Es requisito para convocar a un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal"**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 1-2024-HACH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N° 1-2023-HACH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS POR UN PERIODO DE 10 MESES", con un periodo anual, por un valor estimado de **S/ 1'406,319.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 SOLES)**, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el original del expediente de contratación aprobado a través del artículo primero de la presente resolución, será remitido a la Unidad de Administración de HOSPITAL DE APOYO II-1 CHULUCANAS, comité de selección a fin de continuar con el respectivo trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Dirección, la Unidad de Administración, la Oficina de Asesoría Legal, a Oficina de logística, Oficina de Planeamiento Estratégico, y Oficina de Servicios Generales del Hospital de Apoyo II-1 Chulucanas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
Dr. Ricardo Tello Acosta  
CMP 33132  
DIRECTOR